

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: VIVIANA MARCELA PINEDA GUERRA  
Demandados: MIRYAN RIVERA BAYONA  
Rad: 204004089001-2022-00506-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, VIVIANA MARCELA PINEDA GUERRA presentada por medio de apoderado judicial Doctora, LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ en contra de MIRYAN RIVERA BAYONA con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de VIVIANA MARCELA PINEDA GUERRA en contra de MIRYAN RIVERA BAYONA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000) moneda corriente, por concepto de capital, con los respectivos intereses remuneratorios y moratorios a la tasa máxima legal, a partir del 04 de junio de 2020 hasta cuando verifique el pago total.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

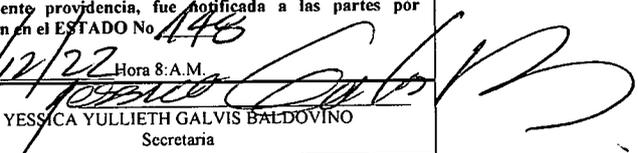
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 148	
19/12/22	Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: VIVIANA MARCELA PINEDA GUERRA contra: MIRYAN RIVERA BAYONA RAD: 204004089001-2022-00506-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

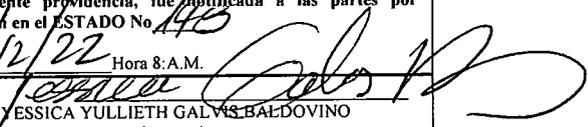
**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de MYRIAN RIVERA BAYONA CC 49, 659,046, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS Y BANCO CAJA SOCIAL.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo hasta la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (14.250.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 140	
Hoy 19/12/22	Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría	